

ACAAPAVAS

Manantial de vida



CORREGIMIENTO DE PAVAS LA CUMBRE VALLE
Calle 4 N°7-30



314-864-4647



314-863-3343

@ acaapavas@hotmail.com

ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL
CORREGIMIENTO DE PAVAS, MUNICIPIO LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA

ACAAPAVAS



ESTATUTOS

**ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL
CORREGIMIENTO DE PAVAS, MUNICIPIO LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA**



ESTATUTOS

10 de febrero del 2018

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACION

CAPITULO I:

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION:

ARTICULO 1. Nombre.....	1
ARTICULO 2 .Domicilio	1
ARTICULO 3. Duración	1

CAPITULO II:

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION:

ARTICULO 4. Principios.....	1
4.1 .Igualdad de Derechos y Obligaciones.	
4.2 .Participación Democrática	
4.3 .Transparencia	
4.4 .Equidad	
4.5 .Inclusión	
4.6 .Eficiencia	
4.7 .Eficacia	
ARTICULO 5.OBJETIVOS.....	2
5.1. OBJETIVO GENERAL.	
5.2 .OBJETIVOS ESPECIFICOS.	
ARTICULO 6. Acciones y actividades para eficaz desarrollo de objetivos.....	3
ARTICULO 7. Actividades a desarrollar en cumplimiento de sus objetivos.....	3

CAPITULO III:

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS:

ARTICULO 8. Derechos de los suscriptores y/o usuarios delegados.....	4
ARTICULO 9. Deberes de los suscriptores y/o usuarios delegados.	5
ARTICULO 10. Prohibiciones.....	6
ARTICULO 11. Sanciones; Suspensión por incumplimiento.....	7
ARTICULO 12.Incumplimiento, terminación y corte del servicio.....	8
ARTICULO 13. Reincidencia en las infracciones señaladas.....	9

ARTICULO 14. Delegación para imposición de sanciones.....	9
---	---

CAPITULO IV: REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRATIVOS:

ARTICULO 15. Organización.....	9
ARTICULO 16. Órganos del Gobierno.....	9
ARTICULO 17. Asamblea general.....	9
ARTICULO 18. Clases de Asambleas: Ordinarias, Extraordinarias. Quorum .Parágrafo.	
ARTICULO 19. Procedimiento de Las Reuniones de Asamblea .Parágrafo.....	10
ARTICULO 20. Funciones de La Asamblea.....	10
ARTICULO 21. Dirección de La Asociación.....	11
ARTICULO 22. Conformación de La Junta Directiva.....	11
ARTICULO 23. Elección de La Junta Directiva .Parágrafo, garantías, y procedimientos para elecciones.....	11
ARTICULO 24. Reuniones de La Junta Directiva .Parágrafo: invitados a reuniones.	12
ARTICULO 25. Inasistencias a reuniones.....	12
ARTICULO 26. Voto aprobatorio en decisiones de La Junta Directiva.....	12
ARTICULO 27. Requisitos para integrar la Junta Directiva.....	12
ARTICULO 28. Funciones de La Junta Directiva.....	12

CAPITULO V: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 29. Funciones de Directivos.....	14
ARTICULO 30. Funciones del Presidente.....	14
ARTICULO 31. De Primero y Segundo Vicepresidentes.....	15
ARTICULO 32. Del Tesorero (a).....	16
ARTICULO 33. Del Secretario (a).....	17

CAPITULO VI: DEL ORGANO DE CONTROL:

ARTICULO 34. Son Funciones y Responsabilidades Del Fiscal.....	17
--	----

CAPITULO VII:

DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO 35. Son Funciones y Responsabilidades del Operario de Redes.....	18
ARTICULO 36. Operador de Planta.....	19

ARTICULO 37. Funciones y Responsabilidades del Operador de la planta de tratamiento.	
--	--

ARTICULO 38. Funciones de La Secretaria I.....	19
--	----

CAPITULO VIII:

FUNCIONES DE PERSONAS VINCULADAS POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

ARTICULO 39. Asesor en seguridad de Gestión en Salud y en el Trabajo.....	20
ARTICULO 40. Profesional en Contaduría Pública.....	21
ímico.....	21

CAPITULO IX: OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO:

ARTICULO 42. Mantener en buen estado instalaciones hidráulicas del inmueble y uso correcto del servicio.....	21
ARTICULO 43. Daños a cualquier parte del sistema de acueducto. Responsabilidad.	
ARTICULO 44. Responsabilidad del suscriptor por daños y perjuicios a terceros.....	22
ARTICULO 45. Para fines de inspección y obras del acueducto.....	22
ARTICULO 46. Suspensión del servicio por el suscriptor.....	22
ARTICULO 47. Derecho de matrícula frente a deshabitación de inmueble por más de (6) meses.....	22
ARTICULO 48. Solicitud del servicio de acueducto. Procedimiento.	22
ARTICULO 49. Pagos por matrícula, instalación del servicio .Plazos.....	22
ARTICULO 50. Expedición de PAZ Y SALVO, condiciones.....	23
ARTICULO 51. Diámetro de acometidas domiciliarias.	23
ARTICULO 52. Accesorios para acometida domiciliaria.....	23
ARTICULO 53. Reporte de cambio de propietario en inmueble.....	23
ARTICULO 54. Servicio de acueducto para uso domiciliario.....	23
ARTICULO 55. Estructura tarifaria.....	23
ARTICULO 56. Revisión y reajuste de tarifa.....	23
ARTICULO 57. Expedición de factura, términos.....	24
ARTICULO 58. Reconexión por parte de suscriptor y / o usuario .Sanción.....	24
ARTICULO 59. Pago de factura del servicio .Plazo.....	24
ARTICULO 60. Interés por mora en pago de factura.....	24
ARTICULO 61. Reanudación del servicio.....	24
ARTICULO 62. Acta de reconexión.....	25
ARTICULO 63. Restablecimiento del servicio en caso de corte.....	25
ARTICULO 64. Sanción por cambio de diámetro en acometida.....	25

ARTICULO 65 .Responsabilidad del propietario del inmueble.....	25
ARTICULO 66 .Imposición de sanciones .Gastos ocasionados por restitución del servicio.	
ARTICULO 67 Derecho a presentar quejas y Reclamaciones.....	25
ARTICULO 68 .Trámite para solicitudes, quejas y reclamaciones.....	25
ARTICULO 69 .Procedimiento para identificar causas de reclamación.....	25
ARTICULO 70 .Causales de reclamación.....	26
ARTICULO 71. Presentación de quejas y reclamos.....	26
ARTICULO 72 .Competencia para resolver.....	26
ARTICULO 73 .Pruebas y solicitud de visita técnica.....	26
ARTICULO 74 .Términos para resolver reclamaciones.....	26

ARTICULO 92. Procedimiento para la liquidación.....	29
ARTICULO 93. Remanente del activo patrimonial.....	29
ARTICULO 94. Relaciones.....	29
ARTICULO 95. Aceptación de estatutos.....	29
ARTICULO 96. Publicación de estatutos. Divulgación.....	30

CAPITULO X:

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, FALTAS GRAVES Y SANCIONES:

ARTICULO 75 .Inhabilidades por parentesco.....	27
ARTICULO 76. Prohibiciones para el voto y la representación.....	27
ARTICULO 77. Faltas graves.....	27
ARTICULO 78. Tipo de .Sanciones.....	27
ARTICULO 79. Imposición de sanciones.....	27
ARTICULO 80. Sanciones sucesivas.....	28
ARTICULO 81. Autorización para Suspensiones y cortes.....	28
ARTICULO 82 .Recursos.....	28
ARTICULO 83 .El Recurso de Apelación. Decisión a favor o en contra.....	28
ARTICULO 84.Pago previo.....	28
ARTICULO 85 .Mora en el pago.....	28
ARTICULO 86 .Responsabilidad común e individual y cumplimiento de los estatutos.	
ARTICULO 87 .Intervención de otras autoridades.....	28

CAPITULO XI:

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:

ARTICULO 88 .Composición del patrimonio.....	29
ARTICULO 89 .Obligaciones legales.....	29

CAPITULO XII:

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:

ARTICULO 90 .Causales para la disolución.....	29
---	----

PRESENTACION

En Asamblea General extraordinaria citada por La Junta Directiva para el 26 de Enero de 2011, previo acuerdo con la comisión delegada para adelantar una reforma de estatutos y el abogado Santiago Acevedo, se presenta la propuesta, la cual fue aprobada por los asambleístas tal y como lo confirma el acta correspondiente.

Consecuentes con el Horizonte Institucional, ACAAPAVAS en su dinámica de mejoramiento continuo considera pertinente una nueva reforma de los estatutos, y es así como cita a una asamblea general para el día 23 de abril de 2016, con el propósito de elegir una Comisión que se encargue de éste proceso.

La Comisión quedó conformada por las siguientes personas:

Sra. Martha Calambas, Sres. Manuel Pineda, Jairo Cardona, Octavio Oviedo (Presidente de la JAC), el profesional en Derecho Carlos Fernando Caviades Tejada como asesor jurídico y los integrantes de la Junta Directiva.

Después de varias reuniones, para documentarse y discutir los cambios, se logra una propuesta base para presentarla a consideración de los usuarios y suscriptores en Asamblea citada para el día 10 de febrero de 2018, que luego de varios aportes de los participantes, finalmente se Someten a Aprobación por parte de la Presidente elegida para la Asamblea, Sra. Aleyda Calambàs, y se declaran vigentes a partir de la fecha de ésta asamblea.

Esta retrospectiva solo tiene la sana intención de resaltar el liderazgo colectivo, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento de nuestra comunidad en la toma de decisiones fundamentales para su desarrollo sostenible, la participación de los usuarios y suscriptores en la definición de las condiciones que deben regular nuestra convivencia y fundamentalmente la relación entre La Junta Administradora del acueducto y la comunidad en general radicada en nuestro hermoso y hasta ahora privilegiado Corregimiento de San José de Pavas .

De igual manera la Junta Directiva agradece a la comisión, al Abogado Caviades Tejada y la comunidad participante sus valiosos aportes en la actualización de este documento.

Finalmente los seguimos invitando a participar con visión de largo aliento, ejerciendo los derechos e identificándonos en la defensa de todo aquello que nos une, como el territorio, las costumbres, EL AGUA, entre otros, que se reflejan en la construcción de identidad y sentido de pertenencia .

GRACIAS.

ESTATUTOS

ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO, DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE DE PAVAS, MUNICIPIO DE LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA

CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION:

ARTICULO 1: Nombre. La entidad regulada por estos estatutos Se denominará: ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE DE PAVAS – MUNICIPIO DE LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA y la sigla será “ACAAPAVAS”.

NATURALEZA: ACAAPAVAS es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 Y 1072 de 2015, la ley 142 de 1994, decretos y resoluciones reglamentarias, la resolución 2115 de 2007 y demás normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada por lo dispuesto en la Normas actuales.

ARTICULO 2: Domicilio. El domicilio principal de la “ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE PAVAS - MUNICIPIO DE LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA”, es

el Corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en el cual desarrollará su objeto social. Para todos los efectos legales el domicilio de ACAAPAVAS es Calle 4 No 7-30, sobre la Avenida Rubén Antonio Gómez Espinosa.

ARTICULO 3. Duración. La duración de la Asociación será de 99 años. Esta podrá disolverse y liquidarse en la forma y por las causas previstas en los presentes estatutos y en la ley, sin embargo podrá vincularse o fusionarse con otros organismos afines o similares.

CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO 4: Principios. La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios.

4.1. Igualdad en derechos y Deberes: Constitución Nacional artículo 13, debido proceso artículo 29.
4.2. Participación democrática: Los suscriptores y usuarios con poder legalmente constituido, tienen por ley el derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de

Comunitaria, en los espacios definidos en éstos estatutos , en el capítulo III, artículo 8 .

4.3. Transparencia: Conforme a éste principio, La Asociación Comunitaria garantiza que mantiene, organizada, disponible y oportuna la información sustancial, incluyendo el estado financiero, gestión, y manejo adecuado de los recursos.

4.4. Equidad: Busca implementar justicia e igualdad de oportunidades entre los usuarios, hombres y mujeres respetando las características particulares para darle a cada uno lo que corresponde o merece.

4.5. Inclusión : Toda decisión , actitud o tendencia que se proponga integrar las personas dentro de la sociedad, sin distingo de raza, religión, condición económica o política, a una organización, (ACAAPAVAS), buscando que éstas contribuyan con sus talentos y a la vez se vean correspondidas con un beneficio, o servicio ofrecido (servicio domiciliario de acueducto)

4.6 Eficiencia: Es la relación existente entre insumos en calidad, cantidad en espacio y tiempo y los productos o servicios durante el subproceso estructurado de conversión de insumos en productos o servicios.

Capacidad para lograr un propósito, empleando los mejores medios posibles (Continuidad y cobertura del servicio)

4.7. Eficacia: Es la relación existente

entre el producto o servicio y los resultados. Esta relación se establece por la calidad del producto o servicio al presentar el máximo de efectos deseados y el mínimo de indeseados, dentro de la viabilidad prevista. (Calidad del agua –apta para el consumo humano) Capacidad para producir el efecto deseado o esperado.

ARTÍCULO 5: Objetivos:

Los objetivos sociales de la Asociación son los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL

Prestación efectiva del servicio domiciliario de Acueducto, a los usuarios domiciliados en el Corregimiento de San José de Pavas, Municipio de La Cumbre, Valle del Cauca.

2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

5.2.1 Dotar del servicio de agua a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la Administración, operación y mantenimiento del servicio.

5.2.2 Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los usuarios.

5.2.3 Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema.

5.2.4 Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.

5.2.5 Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

5.2.6 Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico. (Dotación de agua potable).

5.2.7 Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTICULO 6: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación del acueducto, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

Igualmente, deberá promover e implementar toda clase de acciones y actividades que contribuyan a la promoción, protección y manejo responsable de este servicio y a la construcción y desarrollo de una sociedad a escala humana, equitativa, productiva, sostenible y participativa, por tanto, podrá formular y ejecutar actividades ambientales, recreativas, sociales, que fomenten la participación social y comunitaria, superando la inequidad y la desigualdad social de nuestras gentes. De igual forma promoverá los derechos sociales y económi-

cos, culturales y ambientales de los ciudadanos, atemperándose en las normas consagradas en la Constitución Nacional, la Ley y los Convenios Internacionales.

ARTICULO 7: Actividades: La "ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO del Corregimiento de San José PAVAS - DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA", en cumplimiento de sus objetivos podrá desarrollar las siguientes:

7.1 Diseñar y desarrollar acciones relacionadas de la Asociación, con los aspectos propios de su objeto social.

7.2 Captación, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución del agua potable en nuestra área de influencia.

7.3 Realizar procesos que fortalezcan la participación ciudadana a través de los mecanismos democráticos el desarrollo ambiental y sus normas legales.

7.4 Representar y asesorar a los ciudadanos en la racionalización, conservación y protección de los bosques y guaduales a través de proyectos ecológicos, culturales, deportivos, académicos encaminados a brindar diferentes actividades ambientales, como una manera de proteger los recursos hídricos, naturales y el medio ambiente sano.

7.5 Ejecutar las actividades que tengan que ver con la promoción y divulgación a nivel Nacional e Internacional del trabajo

de la región con todos sus componentes sociales.

7.6 Asesorar y acompañar con planes, iniciativas y proyectos a las personas y comunidades en procura de conseguir para ellos unas mejores condiciones de vida

7.7 Auspiciar, promover y dirigir la creación y asesorías de organizaciones comunitarias y sociales que contribuyan al desarrollo integral de las comunidades.

7.8 Celebrar convenios con los organismos competentes para el cumplimiento de sus planes y objetivos.

7.9 Asesorar y realizar convenios con entidades públicas, corporaciones públicas, entidades de control en temas objetivos de la Asociación.

7.10 Adquirir a cualquier título traslativo de dominio, toda clase de bienes y servicios, tenerlos o entregarlos, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos

7.11 Adelantar convenios con instituciones educativas en la formación, capacitación a los asociados en materia ambiental, comercial, en artes y oficios, en lucha contra el desempleo.

7.12 Adelantar caminatas, foros, festivales, ferias, mercados, encuentros, etcétera, todos con un componente ambiental y ecológico.

7.13 Dedicar recursos para realizar

cada año una actividad de integración, formación y capacitación para los suscriptores de una jornada, con el propósito de mejorar los conocimientos en las diferentes formas y procedimientos de ahorro y racionalización al agua, manejo de residuos sólidos y temas afines.

7.14 Institucionalizar un reconocimiento público a funcionarios de los sectores oficiales o privados que favorezcan la actividad de la Asociación.

7.15 Realizar investigaciones de nuevas tecnologías para el mejoramiento del servicio, protección y conservación del recurso hídrico y ambiental y la implementación de diseños y productos que propendan por el desarrollo de la actividad de la Asociación.

CAPITULO III DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS:

ARTICULO 8: Derechos de los usuarios: además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y en otras normas que garantizan derechos a su favor (artículo 134 ley 142 de 1994, de los servicios públicos sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991), tienen derecho a:

8.1 Obtener de las empresas prestadoras del servicio la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de los

plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o a las categorías de los municipios establecidas por la ley.

8.2 Recibir copia del contrato de condiciones uniformes.

8.3 Presentar derechos de petición, consultas, solicitudes, quejas, reclamos y recursos ante ACAAPAVAS.

8.4 Recibir un servicio continuo, oportuno y con calidad.

8.5 Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada RESERVADA por la ley, y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

8.6 Recibir la facturación correcta de la tarifa del servicio, de acuerdo con el estrato asignado por el municipio.

8.7 Una correcta estratificación y régimen de subsidios.

8.8 Participar con voz y voto en las Asambleas generales, previa autorización del propietario – suscriptor.

8.9 Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.

8.10 Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no

podrán consistir en ningún caso en el reparto de excedentes

8.11 Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario. Mediante poder debidamente diligenciado.

8.12 Participar en la gestión y control de Acaapavas.

ARTICULO. 9. Son deberes de los usuarios: además de las establecidas en la ley 142 de 1994 y el Decreto 1842 de 1991 vigente:

9.1 Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación

9.2 Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

9.3 Participar respetuosamente en las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva

9.4 Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales sean elegidos.

9.5 Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.

9.6 Pagar oportunamente el servicio recibido o los valores que no se encuentren en reclamación.

9.7 Participar activamente en los Comités de Desarrollo y Control Social.

9.8 Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

9.9 Hacer buen uso del servicio domiciliario de acueducto de manera racional y responsable.

9.10 Permitir la toma de la lectura del medidor que registra los consumos reales.

9.11 Informar a Acaapavas los cambios en el uso del predio y por ende de la prestación del servicio. Ejemplo, cambio de residencial, comercial y/o industrial

ARTICULO.10. Prohibiciones:

10.1 No se permite manipular el equipo medidor y las acometidas sin autorización de Acaapavas.

10.2 El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de este y ningún usuario podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente, así se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente, deberá proveerse de su respectiva conexión.

10.3 Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.

10.4 Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación

señalados anteriormente.

10.5 Presionar a cualquier suscriptor y/o usuario, o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación, o violar los estatutos.

10.6 Reconectar un servicio que haya sido suspendido.

10.7 Remplazar o modificar las instalaciones exteriores.

10.8 Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.

10.9 Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema del acueducto o contra el entorno ecológico que le da vida.

10.10 Desarrollar actividades que perjudiquen a la Asociación y el desarrollo de sus labores.

10.11 Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

10.12 Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar al acueducto o a cualquier miembro de la Asociación.

10.13 Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.

10.14 Utilizar el agua que se suministra el sistema de acueducto para riego.

10.15 Las demás que establezcan los reglamentos de la Administración y las leyes.

ARTICULO 11:Según la ley 142 de 1994 y modificado por el artículo 19 de la ley 689 de 2001

De las Sanciones:

Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

11.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

11.2 Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

11.3 Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

11.4 Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento.

11.5 La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos meses en el pago del mismo a menos que se llegue a un acuerdo de pago.

11.6 Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la en la localidad afectada sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.

11.7 No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.

11.8 Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el Municipio.

11.9 Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos para las urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requeridas por el municipio, o cuando estas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.

11.10 Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

11.11 Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se

requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.

11.12 Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

11.13 Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario, en caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.

ARTICULO 12: Incumplimiento, terminación y corte del servicio.

El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato. Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio. La entidad prestadora podrá proceder igualmente al corte en el caso de acometidas fraudulentas; se entenderá que para efectos penales, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta constituirá para todos los efectos, un hurto.

La demolición del inmueble en el cual se

prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos. (Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-334 de 2001 , Ver Concepto de la SSPD 470 de 2011-REFERENCIA ARTICULO 141 DE LA LEY 142 DE 1994)

12.1 Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.

12.2 Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

12.3 Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

12.4 La aplicación de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a ½" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

12.5 Restablecimiento del servicio en caso de suspensión: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

ARTICULO. 13. En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio hasta por seis (6) meses. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación y recurso de apelación ante el presidente que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO. 14. La Junta podrá delegar en el Administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo contemplan.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, Y ADMINISTRATIVOS:

ARTICULO. 15. Organización. La Asociación estará constituida por la siguiente categoría de afiliados o asociados: suscriptores y/o usuarios

1.- Suscriptor: Es aquel propietario, o poseedor o tenedor legal de un inmueble con derecho de conexión al servicio de acueducto de ACAAPAVAS en la zona de cobertura del mismo, que acrediten tal condición con la escritura pública de propiedad, o si se es poseedor o tenedor legal del predio, aportara declaración juramentada ante Notario ante tres (3) testigos que ya sean suscriptores.

2.- Usuario. Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio, bien como suscriptor – propietario del inmueble – o bien, sin ser propietario, poseedor o tenedor del inmueble; es receptor directo del mismo que para efectos de estos estatutos se denominará también como consumidor.

ARTICULO. 16. Organos de gobierno. la máxima autoridad de la asociacion comunitaria administradora del acueducto del corregimiento de pavas – municipio de la cumbre – valle del cauca, “ACAAPAVAS” será la Asamblea General, la que estará conformada por suscriptores y/o usuarios.

ARTICULO. 17. Asamblea General. Tendrán participación con voz y voto en la Asamblea General:

17.1 Los suscriptores propietarios del inmueble y que aparezcan como titulares de la matrícula o “contrato de condiciones uniformes”

17.2 Los usuarios, o beneficiarios del servicio, que estén ocupando el inmueble mediante contrato de arrendamiento u otra forma de título no traslativo de dominio con no menos de seis (6) meses antes de realizarse la respectiva Asamblea General, previa inscripción ante la Secretaría de la Asociación ,previa delegación por parte del suscriptor .

ARTICULO.18. Clases de Asambleas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

18.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

18.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o una quinta parte (1/5) de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con.

una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

18.3. QUORUM. Tanto las Asambleas Ordinarias como extraordinarias, sesionarán con. Quienes se presenten como suscriptores o como usuarios delegados

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO19. Procedimiento de las Reuniones de Asamblea. Las reuniones de Asamblea estarán presididas por un Presidente elegido por la asamblea previa postulación, la responsabilidad del Acta será de un (a) Secretario (a) igualmente elegido en la asamblea, Se nombrara una comisión de verificación de acta (3 integrantes) previa postulación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantara un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los, suscriptores y/o usuarios delegados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTICULO. 20. son funciones de la asamblea

20.1 Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.

20.2 Velar por la calidad del servicio que presta.

20.3 Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente a través del sistema de cociente electoral.

20.4 Aprobar su propio reglamento interno.

20.5 Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.

20.6 Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.

20.7 Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.

20.8 Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

20.9 Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.

20.10 Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.

20.11 Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la fijada por la Asamblea, siempre que se trate de proyectos de inversión, mínimos legales vigentes.

20.12 Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.

20.13 Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.

20.14 Facultar a la Junta Directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Usuarios, a los Asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, deberes y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.

20.15 Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los usuarios.

20.16 Autorizar a la Junta Directiva para asignar un incentivo económico a sus integrantes sin que represente obligaciones prestacionales para la empresa.

ARTICULO. 21. La Dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la Administración de los sistemas de acueducto y será elegida por la Asamblea General para un período de Tres (3) años a partir de su elección, a realizarse en el mes de agosto

ARTICULO. 22. La Junta y Directiva estará conformada por los siguientes miembros: Un Presidente. Dos Vicepresidentes. Un Tesorero. Un Secretario General y dos vocales suplentes, quienes asumirán cualquiera de los cargos, en caso de retiro de alguno de los dignatarios, y si fuese el caso, también aplicaría para el fiscal.

mayores de ochenta (80) salararios

ARTICULO. 23. Elección de Junta Directiva. La Junta Directiva será elegida mediante el sistema de

Planchas o listas, por votación secreta aplicando el cociente electoral, previa inscripción de la plancha.

La plancha o lista que alcance la mayoría simple de votos, obtendrá en su totalidad la mesa directiva.

La lista o plancha que le siga en votos, elegirá al Fiscal de la Asociación. En caso de presentarse solo una plancha, el Fiscal lo elegirá la Asamblea entre los dos vocales suplentes.

PARAGRAFO: Es responsabilidad de la Junta Directiva adoptar mecanismos que garanticen la imparcialidad y la transparencia en el proceso, para el efecto deberá emitir Resolución fijando los procedimientos y los parámetros a los que se deberán ceñir tanto electores como candidatos.

De La Junta Directiva

ARTICULO. 24. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO. 25. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio

en la Asamblea General.

ARTICULO. 26. Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO. 27. Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

27.1 Ser suscriptor y/o usuario del sistema, con una antigüedad no menor de seis (6) meses.

27.2 Ser mayor de diez y ocho (18) años.

27.3 Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

27.4 No haber sido sancionado durante el último año, por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.

27.5 Residir dentro del área de cobertura del sistema. Conforme al artículo 2º de los presentes estatutos.

ARTICULO. 28. Son funciones de la junta directiva.

28.1 Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.

28.2 Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.

28.3 Administrar el acueducto de ACAAPAVAS.

28.4 Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.

28.5 Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se

requieran para su mejor prestación.

28.6 Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema o sistemas de acueducto.

28.7 Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.

28.8 Promover el pago oportuno de las facturas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.

28.9 Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.

28.10 Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.

28.11 Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las facturas mensuales y los incrementos anuales de las mismas. De acuerdo a la normatividad existente.

28.12 Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.

28.13 Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del

sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.

28.14 Rendir los informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea de asociados.

28.15 Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.

28.16 Concertar con la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca y el SENA y La Alcaldía Municipal de la Cumbre, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

28.17 Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.

28.18 Crear los Comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración.

28.19 Autorizar los gastos que NO excedan el equivalente al monto establecido por La Asamblea

28.20 Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.

28.21 Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.

28.22 Autorizar el valor que debe

manejar el tesorero en caja menor, hasta por dos salarios mínimos legales vigentes.

28.23 Implementar EL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (SG-SST) Decreto 1072 de Mayo del 2015.

28.24 Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO V FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO. 29. Funciones de directivos. De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. Del presidente:

30.1 Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

30.2 Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.

30.3 Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.

30.4 Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de saneamiento básico y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.

30.5 Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.

30.6 Visar todo comprobante de pago.

30.7 Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.

30.8 Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.

30.9 Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.

30.10 Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.

30.11 Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.

30.12 Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.

30.13 Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.

30.14 Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.

30.15 Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la Asamblea de Usuarios para:

30.16 Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.

30.17 Proceder a convocar la elección

de nueva junta y de Fiscal.

30.18 Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.

30.19 Presidir las reuniones de la Junta.

30.20 Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.

30.21 Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta

30.22 Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la Asociación.

30.23 El Presidente llevará una relación mensual detallada de las quejas y reclamos presentados en el que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

30.24 Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.

30.25 Dirigir y supervisar el trabajo de los operarios de redes y de otro personal que sea nombrado por la Junta.

30.26 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento

30.27 Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO. 31 Primero y segundo vicepresidentes:

31.1 Hacerle seguimiento y control al SGSST e implementar las actualizaciones necesarias.

31.2 Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.

31.3 Son inasistencias temporales cuando el presidente haya solicitado a la Asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.

31.4 Son inasistencias absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la Asamblea y la pérdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el primer Vicepresidente o en su defecto el segundo vicepresidente, hasta que se elija nuevamente.

31.5 Asumir la presidencia cuando el Presidente estando en uso de la palabra se retire del recinto de sesiones, por causa alguna.

31.6 Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra

instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la asociación.

31.7 Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.

31.8 Dar por escrito a los operarios de redes y de planta las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicio, reconexiones, reparaciones y mantenimiento con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.

31.9 Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

31.10 Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General

ARTICULO. 32. Del tesorero.

32.1 Constituir póliza de manejo y responsabilidades a favor de la Asociación para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Junta Directiva

32.2 Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.

32.3 Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.

32.4 Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.

32.5 Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.

32.6 Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el Presidente de la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios.

32.7 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

32.8 Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Asociación.

32.9 Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual será autorizada por la Junta.

32.10 Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria de Acaapavas.

32.11 Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe de Gestión

32.12 Presentar mensualmente con apoyo del contador, los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el Fiscal.

32.13 Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad,

suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.

32.14 Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental, y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten según disponibilidades.

32.15 Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.

32.16 Entregar oportunamente la factura a pagar mensualmente a cada, usuario con el apoyo de los operadores de redes indicando las fechas y el lugar donde debe cancelarse.

32.17 Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO. 33. Del secretario (a).

33.1 Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.

33.2 Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.

33.3 Mantener al día el libro de Actas.

33.4 Tramitar la correspondencia.

33.5 Firmar con el presidente las actas de las reuniones.

33.6 Organizar, conservar y mantener al

día el archivo de la Junta.

33.7 Otras que le señale la Junta.

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE CONTROL:

ARTICULO 34. Son funciones y responsabilidades del fiscal.

34.1 Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.

34.2 Ejercer seguimiento permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación.

34.3 Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.

34.4 Aprobar o desaprobado los balances de Tesorería.

34.5 Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores y usuarios.

34.6 Informar oportunamente a la Junta sobre las irregularidades que se presenten en la Administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.

34.7 Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo de la

caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.

34.8 Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres (3) meses la existencia física del inventario.

34.9 En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO 35. Son funciones y responsabilidades del operario de redes.

funciones

35.1 Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.

35.2 Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.

35.3 Hacer el mantenimiento de las estructuras de captación, cámaras de quiebre, cámaras de repartición de caudales, tanque de almacenamiento, desordenador, conducción, red de

distribución; ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique.

35.4 Hacer vigilancia diaria del cloro residual y pH en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas. Teniendo en cuenta los puntos de muestreo.

35.5 Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la Junta, a través del vice presidente, o el administrador.

35.6 Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene.

35.7 Otras que le asigne la Junta.

RESPONSABILIDADES

35.8 Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.

35.9 Responder por la operación y mantenimiento de los equipos de desinfección y por los bienes de la Junta, bajo su custodia.

35.10 Revisar las instalaciones internas del sistema.

35.11 Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación, informando inmediatamente a la Junta cualquier anomalía al respecto.

35.12 Informar a la Junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.

ARTICULO. 36. Operador de la planta de tratamiento. La Junta designará al operador de la planta de tratamiento, quien estará bajo la dependencia directa de la Asociación y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento.

ARTICULO. 37. Son funciones del operador de la planta de Tratamiento.

FUNCIONES

37.1 Operar los equipos mecánicos de la planta de tratamiento.

37.2 Realizar, Monitorear la calidad del agua en la planta, tanque de almacenamiento y en el embalse los análisis y control de calidad de agua, redes y puntos de mayor riesgo.

37.3 Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento.

37.4 Llevar un registro mensual de resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento. Atemperarse a la resolución No 2115 del 22 de Junio de 2007, artículo 24, producida por los Ministerios de Protección Social y de Ambiente y desarrollo Territorial; Con apoyo del Analista de Laboratorio.

37.5 Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.

37.6 Elaborar con la debida anticipación, las solicitudes de compra de los materia-

les y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable.

37.7 Llevar un registro diario del control del consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable.

37.8 Llevar los registros y elaborar gráficas sobre rangos de cloro residual en forma diaria con el apoyo del analista de laboratorio.

37.9 Llevar un registro de metros cúbicos de agua tratada.

37.10 Las demás funciones que le asigne la Junta.

RESPONSABILIDADES

37.11 Responder por los bienes entregados bajo su custodia.

37.12 Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.

37.13 Informar a la Junta sobre los daños y emergencias que ocurran en la planta.

ARTÍCULO. 38.Funciones de la secretaria 1

38.1 Atender por teléfono a clientes internos y externos de Acaapavas proporcionando información de acuerdo al caso.

38.2 Realizar facturación de consumo a los clientes de Acaapavas, control de archivos, control de permisos y licencias, certificados de tradición, licencias de construcción, usos del suelo y cédulas de los usuarios.

38.3 Organizar y actualizar los archivos y realiza cartas.

38.4 Elaborar y tramitar documentación necesaria de apoyo a la actividad económica de Acaapavas.

38.5 Realizar cuadros diarios de los recaudos y de caja menor.

38.6 Atender al cliente en solución de quejas y reclamos.

38.7 Recaudar diariamente los recursos por concepto del pago de facturas y de otros dineros a favor de la empresa.

38.9 Otras que le asigne la Junta.

CAPITULO VIII DE LAS PERSONAS VINCULADAS POR PRESTACION DE SERVICIOS: **ARTICULO 39. Asesor en seguridad de gestion en salud y en el trabajo funciones**

39.1 Apoyar en la mejora continua del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

39.2 Realizar inspecciones de seguridad y seguimiento al plan de acción.

39.3 Apoyo en las investigaciones de incidentes, accidentes y/o enfermedades laborales que se puedan presentar.

39.4 Realizar seguimiento a todos los planes de acciones derivados de las reuniones, inspecciones y otras prácticas que se encuentran en el sistema.

39.5 Apoyar la implementación de los programas de riesgo prioritario.

39.6 Apoyar el programa de capacitación e inducción.

39.7 Mantener actualizados los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

39.8 Diseñar el SG-SST

39.9 Apoyar en la administración del SG-SST con el apoyo de la dirección en la asignación de recursos financieros, técnicos y humanos.

39.10 Apoyar el seguimiento del plan de trabajo del SG-SST

39.11 Asesorar a la empresa en los aspectos básicos legales de seguridad y salud en el trabajo

39.12 Apoyar el programa de capacitación e inducción

39.13 Realizar evaluaciones periódicas al sistema

39.14 Hacer seguimiento a los indicadores

39.15 Establecer estrategias en seguridad y salud en el trabajo en conjunto con la alta dirección

RESPONSABILIDADES

39.16 Procurar el cuidado integral de su salud.

39.17 Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.

39.18 Cumplir las normas reglamentos e instrucciones del SGSST de la empresa.

39.19 Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.

39.20 Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SGSST.

39.21 Participar de los eventos de capacitación y entrenamiento que programe la empresa.

39.22 Utilizar adecuadamente los elementos de protección personal e individual.

39.23 Abstenerse de operar sin la debida autorización vehículos, maquinarias o equipos distintos a los que les han sido asignados.

39.24 Dar aviso inmediato a sus superiores sobre la existencia de condiciones defectuosas, o fallas en las instalaciones, maquinarias, procesos y operaciones de trabajo, y sistemas de control de riesgos.

39.25 No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias responsable y seria en la ejecución de sus labores.

ARTICULO 40. Del contador:

40.1 Revisar Impuestos

40.2 Realizar auditorías contables

40.3 Realizar afiliaciones de seguridad Social a los trabajadores

40.4 Preparar estados financieros, estado de resultados, balance general, presupuesto

ARTICULO 41 Del analista químico funciones:

41.1 Tomar, codificar y analizar muestras de agua en todas las fases de la cadena productiva.

41.2 Realizar ensayos físicos y físico-químicos para analizar las propiedades de los materiales e identificar sustancias.

41.3 Realizar análisis químicos cualitativos y cuantitativos para identificar y medir las sustancias químicas.

41.4 Realizar análisis microbiológicos para identificar y recontar los microorganismos existentes con el apoyo de una empresa privada y la UES.

41.5 Elaborar informes técnicos de los ensayos y análisis llevados a cabo y transmitir los resultados a quien corresponda.

41.6 Organizar, preparar y coordinar el trabajo del personal del laboratorio que tiene a su cargo.

41.7 Realizar y controlar el mantenimiento operativo o preventivo de los equipos e instalaciones.

41.8 Actuar en todo momento de acuerdo con las normas de seguridad e higiene, calidad y medioambientales establecidas, y velar por el cumplimiento de las mismas.

CAPITULO IX OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO:

ARTICULO.42. Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que

para casos especiales determine la Junta.

ARTICULO. 43. Cuando por causa de trabajos de construcción u otro tipo de obra cualquiera, se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO. 44. Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y se obliga a instalar un medidor de agua. Los nuevos suscriptores deberán adquirir el medidor y entregárselo al operador de redes para su instalación.

PARÁGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio, o finca.

ARTICULO. 45. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino), está obligado a permitir la libre entrada a los empleados competentes debidamente

acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO. 46. Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenara la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO. 47. En caso de que algún inmueble deba permanecer deshabitado por más de seis (6) meses, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro de la tarifa plena.

Sin embargo, el predio que se encuentre en tal situación, continuará pagando mensualmente el cargo básico.

ARTICULO. 48. Todo propietario, o arrendatario debidamente autorizado, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario, incluyendo uso de suelo, licencia de construcción; documentos estos que serán autorizados por la Secretaría de Planeación. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO. 49. Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matrícula por el valor que esta fije, la cual se incrementará anualmente

en el mismo porcentaje que defina la Superintendencia de Servicios Públicos, incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, dándose por entendido que las conexiones domiciliarias externas en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuota del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de diez (10) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten pasarán a formar parte integrada del sistema.

ARTICULO. 50. El Presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO. 51. La Junta del Acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2)

ARTICULO. 52. Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO. 53. Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor, presentando el debido certificado de tradición, actualizado con una vigencia no mayor a un (1) mes, en las instalaciones de las oficinas de ACAAPAVAS. Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

ARTICULO. 54. El Servicio de Acueducto es primordialmente para uso doméstico, queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

ARTICULO. 55. La tarifa comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades y se fijará por la Junta Directiva, siguiendo las orientaciones que para el efecto establezcan las entidades que regulan la materia.

ARTICULO. 56. La tarifa, está sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos en los ejercicios anteriores, los reajustes a que dieran

lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto lo requiera.

ARTICULO. 57. La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble que gozare del servicio aquí señalado. El Propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta del pago de la tarifa establecida como cargo básico de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARÁGRAFO: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente factura y la Junta la obligación de entregarla oportunamente. La Junta deberá entregar las facturas por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada.

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las localidades, zonas o lugares donde no se puedan despachar las cuentas directamente al inmueble del suscriptor y/o usuario, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclame el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago.

ARTICULO. 58. Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor y/o usuario por su

cuenta la conecte, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a al promedio de los últimos cinco meses de consumo

ARTICULO. 59. La tarifa deberá ser cancelada por el suscriptor y/o usuario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General.

ARTICULO. 60. Cuando el suscriptor y/o usuario no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio equivalente al autorizado por la CRA (Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico), sobre la tarifa establecida por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente periodo.

ARTICULO. 61. La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al pago, so pena de perder la Junta, en favor del suscriptor y/o usuario, el valor de la sanción por reconexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta, en todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARAGRAFO: El valor por concepto de reconexión será equivalente a los gastos que demande.

ARTICULO. 62. Acta de reconexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar en acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTICULO. 63. Restablecimiento de servicio en caso de corte: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, y el valor de la matrícula vigente.

ARTICULO. 64. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se cobrará el consumo a que dé lugar y el suscriptor se hará responsable de la adecuación del sistema interno domiciliario, asumiendo los costos y las sanciones a que dé lugar durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

ARTICULO. 65. El propietario del predio es el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble. En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTICULO. 66. Las sanciones serán

impuestas por la Junta, la que se regirá por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

ARTICULO. 67. Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final definitiva.

ARTICULO. 68. La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTICULO. 69. La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor, el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes

al promedio de las últimas cinco (5) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTICULO.70. Causales de reclamacion

70.1 Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.

70.2 Las que se generen por la violación de las tarifas vigentes.

70.3 Las que se generen por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.

70.4 Las que se generen por servicios no prestados.

70.5 Las que se generen por las fallas de prestación del servicio.

70.6 Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARAGRAFO: En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación

ARTICULO.71 Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito, en todo caso diligenciar formato. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante. La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requerirá de formalidad adicional. Éste debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

ARTICULO. 72. La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero o administrador.

ARTICULO.73. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTICULO. 74. La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el

recurso de reposición ante el presidente, administrador, tesorero o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el Presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

También se tendrá un buzón de sugerencia para los suscriptores y usuarios con el fin de que aporten sus ideas para el mejoramiento del servicio.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, FALTAS GRAVES Y SANCIONES:

ARTICULO. 75. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de

consanguinidad o primero de afinidad.

ARTICULO. 76. Los Miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

ARTICULO. 77. Constituyen faltas graves:

77.1 Ofensas graves de palabra entre los usuarios de ACAAPAVAS y afiliados, contra los miembros de la Junta Directiva, contra los operarios de redes, de planta y Asociación.

77.2 La violación de las normas establecidas en estos estatutos y los reglamentos que posteriormente se dicten al respecto.

77.3 El no pago de las tarifas.

77.4 Sustracción de las aguas de acueducto por cualquier método.

ARTICULO.78. las sanciones consisten en llamadas de atención verbal, por escrito, y privación temporal del suministro de agua, (Suspensión del servicio o corte), sin perjuicio en cualquier caso de la obligación de reparación de los daños y de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTICULO. 79. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva o Administrador y serán notificadas al infractor.

ARTICULO. 80. Sanciones: La comisión de actos que trata el artículo que señala las faltas graves y demás artículos concordantes de estos estatutos y de otras normas pertinentes, darán lugar a imponer a los infractores sanciones sucesivas en la proporción que señale la Junta Directiva, también podrá suspender el servicio de agua en forma provisional hasta por dos (2) meses, o en forma definitiva, por providencia que será tomada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta lo dispuesto para la materia en la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios, del 11 de julio de 1994.

ARTICULO. 81. Imposicion de sanciones: Las suspensiones y/o cortes serán ordenadas o impuestas por la Junta Directiva mediante notificación escrita y personal al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

ARTICULO. 82. Recurso de reposición y apelación:

Los recursos de reposición y apelación se interpondrán ante la Junta Directiva y Presidente, respectivamente.

PARÁGRAFO: De estos recursos se hará uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación. Si transcurridos estos plazos no se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada.

ARTICULO. 83. El recurso de apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo, esto es, que interpuesto,

suspende los efectos de la Resolución, mientras se decide por el superior, no llevándose más de dos (2) meses y a partir de la fecha, si no ha habido decisión ni a favor ni en contra, se entenderá resuelto el recurso a favor del peticionario.

ARTICULO. 84. PAGO PREVIO: Cuando estando en curso una reclamación, se venciere el pago de cualquier otra obligación, el interesado, deberá presentar el recibo de pago correspondiente, sin el cual no podrá continuar la tramitación del reclamo.

ARTICULO 85. Los usuarios del Sistema de Acueducto que se declaren en mora de los pagos, una vez se les haya liquidado la cuenta, les será suspendido el servicio de agua mientras no cancelen la deuda a la Asociación, o presenten un acuerdo de pago de acuerdo a su capacidad económica.

ARTICULO. 86. Responsabilidad comun e individual y cumplimiento del estatuto: Los Miembros de la Junta Directiva, el fiscal, el administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO. 87. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de

este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con el código sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO XI PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO. 88. el patrimonio, está compuesto por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, inversiones, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTICULO. 89. La Asociación asumirá las obligaciones de tipo legal que ACAAPAVAS adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO.90. La Asociación, se disolverá por las siguientes causales.

a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.

b. Por fusión con otra asociación.

ARTICULO. 91 En caso de disolución,

actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajola asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTICULO. 92. Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

92.1 Primero se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados por la Junta Directiva.

92.2 Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.

92.3 Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.

92.4 Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO. 93. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la Junta de Acción Comunal, a otra Asociación, en su defecto a organizaciones sin ánimo de lucro, o al Municipio.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO. 94. Las relaciones entre la Junta y los usuarios se regularan por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO. 95. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto, el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementes.

ARTICULO. 96. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

*Cuida tus pensamientos, porque se convertiran en tus palabras.
Cuida tus palabras, porque se convertiran en tus actos.
Cuida tus actos, por que se convertiran en tus habitos.
Cuida tus habitos, por que se convertiran en tu destino*

Mahatma Gandhi